

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11032.6.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representaci3n de la Asociaci3n AS.PARA LA

PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LAC.M., debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de Asociaci3n de Empresarios de Comercios

del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la

Comunidad de Madrid.\$e Inici3 la Audiencia con ja lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que compro dos

camas y las recogio en la tienda. Al llegar a su casa vio que tenian varios defectos de acabado como se ve en las fotografias. Reclamo y no se hacen cargo porque dicen que son problemas del transporte. Solicita la cancelacion del contrato y la devolucion del dinero. Adjunta documentaci3n que se traslada a la empresa reciamada junto con la solicitud de arbitraje.La parte reclamante aporta escrito el 3 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la parte

reclamante, en el que acepta someter ei conflicto al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que la mercancia fue retirada de la tienda en perfecto estado, sin observar desperfecto alguno, por lo que los dafios han sido Causados por una incorrecta manipulacion por parte del transportista-montador que contrat el reclamante. Adem as, no se entiende que si las camas estaban mal, no las devolvieran de inmediato a la tienda y procedieran a su montaje, y reclamaron d3as despu3s.La parte reclamante aporta escrito el 20 de enero de 2022, del que se dio traslado a la empresa

reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa puesto que no pudo revisar la mercancia porque estaba en cajas cerradas. Tal y como se puede comprobar en las fotografias ios desperfectos no son golpes de manipulaci3n o montaje, sino defectos de fabrica, entre otros falios hay una parte donde se aprecia que no esta lijada ni barnizada. Llam3 a la media hora de salir de la tienda y le dijeron que no querian saber nada. Como la tienda se ha negado a la reparacion o sustitucion, solicita la resolucio n del contrato, la devoluci3n del importe cobrado 438 € y que retiren las camas de su domicilio.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, reiterando que la

mercancía salió en perfecto estado de la tienda, la cliente no llamó en el mismo día, sino días después, y en ningún momento a la media hora de salir de la tienda, debiendo probarlo la parte reclamante. El daño se produjo en el transporte o en el montaje posterior, acciones ejecutadas por personal ajeno a la empresa. Adjunta fotografía. La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada alegando que

la fotografía que aporta la empresa no puede ser de su cabecero porque se pidió por catálogo y llegaron embalados. Adjunta facturas de teléfono en las que están registradas las llamadas realizadas el mismo día 8 de noviembre de la recogida, y al día siguiente, en la que le indicaron que no podía llevar las camas porque las había retirado personal no autorizado y por eso ya no estaban en garantía. Adjunta fotografías y factura de teléfono.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la parte reclamante no aporta una relación detallada de todos los desperfectos reclamados indicando donde se encuentran localizados. De la documentación fotográfica aportada se concluye que la ausencia de barnizado está en las zonas ocultas de la cama que es habitual en la fabricación de estos productos, y el golpe que aparece en la fotografía es un daño compatible con el transporte e instalación de los muebles que fue realizado por un tercero ajeno a la empresa reclamada. Además, y en todo caso, indicar que la madera es un material vivo que presenta irregularidades cromáticas y puede no ofrecer el mismo aspecto visual tras su barnizado. En consecuencia, no existe falta de conformidad del producto y la empresa reclamada no es responsable del daño causado en la madera. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.